871

001194

RESOLUCION DE GERENCIA N° 309 -2014-MDY

Puerto Callao, 17 MAR. 2014

VISTOS: Solicitud de fecha 26 de Febrero del 2014; CITT N° A-349-00001327-4; Informe Técnico N° 025-2014-MYD-OAF/URH, de fecha 03 de Marzo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 26 de Febrero del 2014, el Señor **JORGE HIDALGO LOZANO**, solicita que se le otorgue licencia teniéndose en cuenta que fue intervenido quirúrgicamente en ESSALUD de cálculos renales y próstata, por lo que ESSALUD le otorgo descanso médico por el espacio de Veintiséis (26) días, contados desde el **18 de Febrero al 15 de Marzo del 2014**;

Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00001327-4, el Servicio B41 de Cirugía General de ESSALUD, le ha otorgado certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, indicando que el periodo de incapacidad es de Veintiséis (26) días, contado desde el **18 de Febrero al 15 de Marzo del 2014**;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2014-MDY-OAF/URH, de fecha 03 de Marzo del 2014, la Unidad de Recursos Humanos, opina que la solicitud presentada por el Señor **JORGE HIDALGO LOZANO**, quien labora en esta Entidad Edil es procedente de acuerdo a lo estipulado en el D.L 276 Art. 24 inc. e) hacer uso de permisos licencias por causa justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento de la carrera administrativa decreto supremo Nº 005-90-PCM en el Art. 110 Inc. Licencia que tienen derecho los funcionarios y servidores son por enfermedad;

Que, el Artículo 109° del antes citado reglamento, define la licencia del siguiente modo: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente";

Que, la Directiva Nº 16-GG-EsSALUD-2001, que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su Artículo Quinto, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: Documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad) y la duración del período de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo. Este documento debe ser expedido, obligatoriamente por el profesional de la salud acreditado y autorizado por ESSALUD (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía Nº 151-2014-MDY de fecha 04 de Marzo del 2014, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal **Abog. Boris Pinedo Alonso**, y en estricta observancia del Inciso 20) del Artículo 20°, de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CONCEDASE**, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES por enfermedad a favor del Servidor Nombrado **JORGE HIDALGO LOZANO**, por el lapso de Veintiséis (26) días contados desde el **18 de Febrero al 15 de Marzo del 2014**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGUESE** a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE,** a la Oficina de Secretaria General y Archivos, la distribución y notificación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. BORIS PINEDO ALONSO
GERENTE MUNICIPAL